



Recomendación dirigida a la Consellería de Política Social y Juventud debido al retraso de valoración de discapacidad

Expediente: G.6.Q/299/23

Relacionado con el Q/3961/22

Santiago de Compostela, 15 de febrero de 2023

Sra. conselleira:

En esta institución se inició expediente de queja a consecuencia del escrito de xxx referente al retraso de una valoración de discapacidad.

En el escrito se nos indica que “ya hace tiempo que solicité el adelanto de la valoración del grado de discapacidad. Actualmente soy pensionista de grado incapacidad absoluta, pero por este motivo de no haber reconocido el grado quedo fuera de ayudas y mi situación económica no es buena. Convivo con mis hijos y tengo que hacer frente a muchos gastos causados también por mi enfermedad. Solicita poder adelantar la cita. En su día entregué también acreditación de víctima de violencia de género...”.

Ante eso requerimos información a esa consellería, que nos la remitió. En el informe señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES

1. Con fecha 23/05/2022... presenta solicitud inicial de valoración del grado de discapacidad.

2. Una vez fue mecanizada dicha solicitud, la aplicación informática le asignó la siguiente codificación vinculada: número de expediente de la solicitud...

2. Para realizar el reconocimiento es preciso que la persona sea entrevistada por las personas profesionales que forman el equipo de valoración con una duración mínima de 30 minutos por profesional.

CONCLUSIÓN

Existe un elevado número de solicitudes tanto de valoración inicial como de revisión cuya iniciación debe seguir la orden de entrada de solicitudes para cumplir el establecido en el artículo 16.1 de la Orden de 25 de noviembre de 2015 por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y cualificación del grado de discapacidad, y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes.

Esa orden de tramitación solo puede ser modificada en los casos previstos en el artículo 16.2 de la misma orden, que recoge los supuestos de urgencia:

- a) Acceso al empleo y a las enseñanzas reguladas donde exista reserva de plazas para personas con discapacidad.*
- b) Solicitudes de ayudas/subvenciones sometidas a plazos*
- c) Menores de 18 años*
- d) Mayores de 90 años*
- y) Pensión no contributiva o prestación por hijo a cargo*
- f) Caducidad de la valoración del grado de discapacidad*
- g) Existencia de un procedimiento abierto, judicial o administrativo, relativo a violencia de género, que pueda verse afectado por el reconocimiento y cualificación del grado de discapacidad.*

Además, se le dará prioridad en la valoración de la discapacidad a las personas incluidas en las siguientes patologías: ELA, ataxias rápidamente progresivas, distrofias musculares y esclerosis múltiples de evolución rápida, enfermedades metabólicas con trastornos motores, neoplasias en estadio IV, con el objeto de que su resolución se emita en el plazo máximo de un mes desde el momento de la solicitud.

De la documentación que obra en el expediente la interesada no justifica ninguno de los supuestos de prioridad anteriormente referidos, por lo que su solicitud tiene la consideración de "prioridad estándar".

Recordar que el trámite de las solicitudes de reconocimiento de la discapacidad debe seguir la orden de entrada, y que los supuestos declarados prioritarios o de urgencia deben ser resueltos con carácter previo a las solicitudes de "prioridad estándar". Debido a este elevado número de solicitudes, se está produciendo una acumulación de expedientes que está retrasando los plazos en los que se citan a las personas usuarias y se notifican las resoluciones.

La Consellería de Política Social adoptó una serie de medidas con el objetivo de mejorar el procedimiento de la valoración de la discapacidad y reducir las listas de espera.

Una de las actuaciones que llevó a cabo fue a reforzar los equipos de valoración de la discapacidad con la finalidad de intentar reducir los tiempos de espera para las valoraciones.

En este sentido, informamos que en la actualidad se está desarrollando un Plan especial de refuerzo de personal técnico en el procedimiento de valoración de la



discapacidad, operación cofinanciada por la Unión Europea a través del Programa Operativo FSE Galicia con recursos REACT-UE, con el cual se llevó a cabo a contratación de personal calificado para efectuar las correspondientes valoraciones del grado de discapacidad, e implicó la puesta en funcionamiento de 6 nuevos equipos de valoración de la discapacidad en la sección de Vigo. A través de dicha actuación se prevé la agilización de la tramitación y una reducción considerable en los tiempos de espera para las valoraciones.

En base a lo expuesto anteriormente, no es posible efectuar la fecha de hoy una estimación de la fecha previsible para la valoración del reconocimiento del grado de discapacidad de...”

ANÁLISIS

1. Se confirma lo expresado en la queja; el procedimiento de valoración de la discapacidad se encuentra retrasado, puesto que se inició el 23 de mayo de 2022, sigue sin resolverse, y no se aporta una fecha prevista para la valoración y la resolución, a pesar de que el plazo es de 3 meses.

2. La situación de retraso de las valoraciones de la discapacidad es conocida a través de esta y de otras quejas, y, como puede apreciarse, el problema continúa. Sin embargo, se apreció una mejoría en los tiempos de espera, que antes eran más prolongados. Pero los retrasos siguen, como confirma esta queja.

3. La persona que reclamó por esta forma de actuar demanda a preservación de intereses especialmente protegidos en la Constitución Española, que señala que los poderes públicos realizarán una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, a las que prestarán la atención especializada que requieran y ampararán especialmente para que disfruten de los derechos que este título (I) otorga a todos los ciudadanos (art. 49).

Como consecuencia de lo anterior, los poderes públicos, entre ellos la administración autonómica, tienen la obligación principal de proteger los derechos mencionados, segundo el establecido en el artículo 53 del Texto Fundamental.

CONCLUSIONES

Por todo lo señalado hasta ahora se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de la Valedora do Pobo, hacer llegar a esa Consellería de Política Social y Juventud la siguiente recomendación:



Que con carácter general se habiliten las medidas anunciadas y las demás que se consideren precisas para corregir los retrasos en las valoraciones de discapacidad, que perjudican a las personas afectadas al retrasar el acceso a los eventuales beneficios; y que se resuelva sobre la valoración de la persona afectada en el presente caso, puesto que se encuentra demorada, de acuerdo con el plazo previsto.

Agradeciendo de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, le recordamos la necesidad de que en el plazo de un mes dé cuenta a esta institución de la aceptación de la recomendación formulada, en su caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también en su caso.

Además, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó esta resolución se incluirá en la página web de la institución.

Le saludo atentamente.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo